



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Febrero último, se publicó la siguiente Circular:

«A fin de que se cumpla lo legislado a tal efecto, los Sres. Alcaldes procederán, antes del día 5 del próximo mes de Marzo, a colocar en el costado derecho de la carretera «Dirección de marcha» a la entrada y salida de cada pueblo y en sitio bien visible sobre una tablilla (Madera o hierro), pintada de color azul oscuro, el nombre del pueblo, en letras blancas con caracteres de los llamados de imprenta. Este rótulo se repetirá tantas veces a la entrada y salida de cada pueblo como carreteras lo atraviesen. Si la carretera lo dejara a un costado se pondrá a la altura del pueblo, a su salida o entrada.

En todos los cruces de camino y bifurcación, se colocarán letreros en iguales colores indicando el nombre del pueblo a que aquél conduce, con una flecha indicadora de la dirección. Los Municipios que ya tengan colocadas las tablillas, pero que por la acción del tiempo estén borrosas, procederán a repararlas en la forma que se ordena anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.»

Y como a pesar de lo dispuesto en esta Circular, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento a lo mandado, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, se recuerda a todos los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles que de no hacerlo antes del día ocho del mes actual, me veré obligado a imponer las máximas sanciones que me autorizan las disposiciones vigentes.

Cáceres, 2 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 1342

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del mes actual, se publica la orden siguiente:

## Gobierno General

### Orden

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles, en cumplimiento de

la Orden de este Gobierno General, fecha 4 de Febrero pasado («Boletín Oficial» núm. 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía Nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un Concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.ª El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del señor Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.ª Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.ª Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.ª Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos civiles les facilitarán este examen.

7.ª Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores civiles publicarán esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111), sobre reco-

gida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la siguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.º Por los Gobernadores Civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etcétera, así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.º Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.º En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.º De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social.

5.º Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 1378

## Comisión Provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Núñez Blanco y varios vecinos más de Casatejada, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Marzo de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 1344

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Berrocalejo Domingo Brasero Granado y Agustín Gálvez Mesa, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Marzo de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 1345

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular número 25

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Guadalupe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en término municipal de Guadalupe, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal de Guadalupe.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son; aislamiento, empadronamiento y marca del ganado infectado, tratamiento curativo del mismo y desinfección de corrales, y las que deben ponerse en práctica, destrucción de los animales que mueran y desinfección de las pieles.

Cáceres a 11 de Abril de 1937.—El

Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1343

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Madrigalejo, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Febrero de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1341

### DELEGACION DEL ESTADO PARA PRENSA Y PROPAGANDA

Anuncio oficial

Por el presente se recuerda a todos los autores, editores o impresores la obligación directa solidaria que tienen de remitir a esta Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, cinco ejemplares de toda clase de publicaciones en que intervengan, que se relacionen directa o indirectamente con el actual Movimiento libertador de España, la campaña o con problemas de carácter social, político, económico, internacional, literario y musical, así como dibujos, estampas, carteles, grabados, etc.

La remisión de tales ejemplares, ha de hacerse para los ya publicados y no enviados en el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en la prensa, y con relación a las nuevas publicaciones, precisamente, antes de ser lanzadas al público.

Los infractores serán sancionados con el máximo rigor.

Salamanca, 29 de Marzo de 1937.

1368

Anuncio oficial

Por el presente se ruega a todas las personas que tengan en su poder fotografías de Madrid, tanto anteriores al 18 de Julio de 1936, como posteriores a dicho día, y principalmente que afecten a monumentos, edificios destacados, vías de comunicación, calles, plazas, etc., y a los destrozos causados en los mismos, las remitan, así que conozcan este anuncio por su publicación en la Prensa, a esta Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Salamanca, 29 de Marzo de 1937.

1370

Anuncio oficial

Por el presente se recuerda a todos los profesionales o aficionados a la fotografía, así como a los dueños o encargados de laboratorios dedicados a trabajos fotográficos, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, dos copias de todo cliché obtenido por ellos mismos o elaborado en su establecimiento, aunque sea de propiedad ajena, cuyos clichés se refieren directa o indirectamente al actual Movimiento o a sus derivaciones de carácter social o político, ya en los frentes de batalla, ya en retaguardia, así como a destrucciones, o actos de devastación o salvajismos de los marxistas.

En el caso de que los dueños de

las fotografías remitidas deseen conservar los derechos de propiedad sobre las mismas, sin perjuicio de que les hagan efectivos por el procedimiento ordinario que las leyes establecen, lo indicarán así a esta Delegación señalando claramente su domicilio, para que a él se dirijan las personas a quienes puedan interesar tales fotografías, pues en otro caso, la Delegación dispondrá libremente de las mismas.

En todo caso, esta Delegación tendrá derecho a utilizar las fotografías remitidas, para fines de propaganda exclusivamente oficial.

En el reverso de toda fotografía remitida, se señalará el texto explicativo de la misma, dando cuenta del mayor número de datos que sea posible.

La remisión deberá hacerse, para las ya confeccionadas en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Prensa, y para las que en lo sucesivo se obtengan, en el de tres días, desde aquél en el que queden reveladas.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será sancionado con el máximo rigor y las obligaciones antedichas, serán exigibles solidariamente de los autores, propietarios o laboratorios que intervengan en la confección o elaboración de las citadas fotografías.

Salamanca, 29 de Marzo de 1937.

1369

## Diputación Provincial

### CEDULAS PERSONALES

Circular

La Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, impone la obligación de exigir la exhibición de la Cédula personal en los casos que determinan los artículos 8.º al 22 y que se señalan en la Circular de esta Presidencia de 12 de Septiembre de 1935, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 214, y como se viene observando que algunos señores Habilitados, Secretarios Interventores de Ayuntamiento y Secretarios de Juzgado municipal no cumplen estas disposiciones, consignando el número de orden de la Cédula, su clase, punto y fecha de su expedición, dando lugar con ello a que muchos contribuyentes no obsten gan su Cédula personal, que en caso de exigirla sería imprescindible, se les advierte que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 56 de referida Instrucción, a los funcionarios públicos a quienes esta Instrucción impone el deber de exigir la exhibición de Cédula personal, cuando no lo hicieren así o no anotaren ni certificar en la Cédula en los respectivos expedientes o documentaciones, se le impondrán multas de 5 a 250 pesetas conforme determina el párrafo tercero del artículo 58.

Al propio tiempo se advierte a los señores encargados de la expedición de Carnets de identidad y salvoconductos, según lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, la obligación de anotar en los mismos el número de orden de la Cédula, su clase, el punto y la fecha de su expedición.

Cáceres, 2 de Abril de 1937.—El Presidente, Narciso Maderal.

1364

## Audiencia Provincial

EDICTO

La Audiencia expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son:

En la ciudad de Cáceres a 13 de Marzo de 1937.

Vistos ante esta Audiencia Provincial la reclamación promovida por don Juan y don Francisco Sanz Arias, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Trujillo, que no han comparecido en esta instancia, contra don José Bravo Pérez, don Melchor Vega Sánchez, don Francisco Bravo Cabello, don Pedro Trujillo Moreno, don Apolinar Calero Pino, don Juan Rufino Vega, don Vicente Martín Bravo, don Ignacio Molina Moreno y don Juan Rufino Vega, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Torrecillas de la Tiesa, representados por el Procurador señor Ramírez y el Letrado señor Pérez Flores, excepto don Francisco Bravo Cabello, que por su incomparecencia, fué tenido por desistido del recurso, siendo el objeto de la reclamación diferencia de rentas por terreno ocupado para cultivo intensivo, la cual fué resuelta por sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo de fecha 31 de Marzo del pasado año, por la que se declaró que los demandantes debían percibir la cantidad de dinero correspondiente a cincuenta y seis fanegas de marco provincial ocupadas, valoradas con arreglo al crédito marcado por el Instituto de Reforma Agraria, condenando a su pago a los demandados, a quienes absuelve de las demás peticiones contra ellos formuladas, sin hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos en todas sus partes la sentencia apelada y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción ordinaria para entender en esta reclamación, sin hacer declaración de las costas de primera instancia y sin hacerla tampoco de las de la segunda, si bien estas últimas, en caso de que los apelantes personados sean declarados ejecutoriamente pobres, en el incidente que se tramite, se entenderán de oficio; notifíquese esta sentencia en forma legal y a su tiempo, remítase testimonio de lo resuelto, con devolución de los autos al instructor, el que, en lo sucesivo, deberá cuidar de no incurrir en la falta anotada.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lillo.—Juan Luis Rivas.—Arturo Suárez.—Están rubricados.

La antedicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia a los litigantes no comparecidos en esta instancia don Juan y don Francisco Sanz Arias y don Francisco Bravo Cabello, por su rebeldía, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala.

En Cáceres a 18 de Marzo de 1937.  
— El Oficial de Sala, Tomás Civantos. — V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

1193

## JUZGADO MILITAR

MIAJADAS

Requisitorias

Blázquez Crespo, Alfonso, hijo de Alonso y de Esperanza, natural y vecino de Garciaz (Cáceres), procesado por abandono de servicio de arma y desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Infantería Argel número 27, don Luis Arias Palomino, residente en Miajadas (Cáceres), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miajadas a 1 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Luis Arias Palomino.

1333

Barbero Teno, Juan, hijo de Miguel y de Marta, natural de Garciaz, partido de Logrosán (Cáceres), procesado por abandono de servicio de armas y desertión frente al enemigo, comparecerá en término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Infantería Argel número 27, don Luis Arias Palomino, residente en Miajadas (Cáceres), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miajadas a 1 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Luis Arias Palomino.

1332

Domínguez Iglesias, Emiliano, hijo de Nicolás y de Valentina, natural y vecino de Casar de Palomero (Cáceres), de veinticinco años de edad, estatura 1'615 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba no tiene, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Infantería Argel número 27, don Luis Arias Palomino, residente en Miajadas (Cáceres), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miajadas a 1 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Luis Arias Palomino.

1336

## VITORIA

Requisitoria

Vázquez Segovia, Julián, hijo de Jacinto y de Mercedes, natural de Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, nació el 3 de Septiembre de 1912, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'567 milímetros, pelo negro, cejas pequeñas, ojos castaños, nariz pequeña, barba regular, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, soldado de la 1.ª Compañía del 6.º Batallón del Regimiento de Infantería «América número 23», destacado en Anguiozar (Guipúzcoa), Campo de La Ascensión, procesado por haber desertado de dicho punto, comparecerá en término de ocho días, ante el Juez Militar, Alférez de Complemento de Infantería, don Vidal Sanz Ugarte, de la plaza de Victoria, que tiene a su cargo el Juzgado número 3 de la misma, bajo apercibi-

miento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

En Vitoria a 27 de Marzo de 1937. — El Alférez Juez Instructor, Vidal Sanz.

1331

## VALLADOLID

### Requisitorias

Veasco Cortés, Francisco, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Alcuéscar, estado soltero, profesión jornalero, edad 22 años, señas personales estatura 1'620 milímetros, domiciliado últimamente en Alcuéscar (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 3 de Abril de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

1357

Trinidad Gil, Benito, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Zorita, estado soltero, profesión se ignora, edad 21 años, señas personales estatura 1'735 milímetros, domiciliado últimamente en Zorita (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 3 de Abril de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

1358

Fernández Colorado, Tomás, hijo de Ricardo y de Eusebia, natural de Zorita, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'625 milímetros, domiciliado últimamente en Zorita (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 3 de Abril de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

1359

Maeso Pérez, Miguel, hijo de Eulogio y de Ursina, natural de Zorita estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'570 milímetros, domiciliado últimamente en Zorita (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 3 de Abril de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

1360

## Juzgados

### MALPARTIDA DE CACERES

Don José Manuel Toresano Flores, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Malpartida de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado, como dimanante del sumario número 28 del año 1931, contra Manuel Alzamora Díez, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Malpartida de Cáceres a 20 de Marzo de 1937. Vistos por el señor don Alfonso Rebollo Domínguez, Juez municipal de esta villa, estos autos de juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado, como dimanante del sumario número 28 del año 1931, por estafa, entre partes, como perjudicadas Juana Antonia Mostazo Rebollo y Ana Quintana Lancho, mayores de edad, viuda y casada, respectivamente, sin ocupación especial, vecinas de esta villa, y como denunciado Manuel Alzamora Díez, también mayor de edad, soltero, barbero, cuyo actual domicilio y vecindad se ignora, en cuyo juicio también ha sido parte la representación del Ministerio público.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente en este juicio al denunciado Manuel Alzamora Díez, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma a las partes y señor Fiscal municipal, siéndolo al denunciado por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose en su día certificación literal al señor Juez de Instrucción de este partido, una vez sea firme esta resolución, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Rebollo (rubricado). Está el sello del Juzgado.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez municipal, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fe.

Malpartida de Cáceres a 20 de Marzo de 1937. — José M. Toresano (rubricado).

Lo inserto está conforme con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Alzamora Díez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, que firmo y visa el señor Juez, en Malpartida de Cáceres a 22 de Marzo de 1937. — José M. Toresano. — V.º B.º, el Juez municipal, Alfonso Rebollo.

1230

## Alcaldías

### ESTORNINOS

#### Edicto

Formado por la Junta de mi presidencia, el repartimiento general de utilidades, correspondiente al actual año 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince

días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días siguientes, empezando a contar desde la fecha, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, cuyas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, preciso y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, relacionándose a continuación los contribuyentes forasteros que en el mismo figurarán, para que le sirva de notificación en forma:

#### Relación

Aparicio Santano, Antonio, 49'69 pesetas.  
De Sande Julián, Angel, 2.562'15.  
El mismo y Juan Bautista Vicario, 112'95.  
Barroso Santano Ambrosio, 29'81.  
Martos Márquez, Agapito, 47'89.  
Palomo Granado, Basilio, 6'55.  
Tobias Marroyo, Bartolomé, 2'71.  
Alvarez Solano, Bernarda, 1.862'99.  
Sevilla Flores, Crisanta, 2'93.  
Martos Márquez, Crisanta, 43'82.  
Rodríguez, Eladia (Heds.), 41'11.  
Vicario de Sande, Fernando, 43'14.  
Dato Amarilla, Francisco, 92'71.  
Rubio, Fermín (Heds.), 108'88.  
Martos Márquez, Isabel, 69'80.  
Moreno, Julián (herederos), 16'03.  
Vicario de Sande, Juan Bautista, 1.843'79.  
Rodríguez Grado, Jacinto, 3'38.  
Bernáldez, Lorenzo (viuda), 48'66.  
Rubio Juanes, Pio, 24'17.  
Claver Cáceres, Pedro, 70'48.  
Muñoz Moreno, Joaquín, 11'29.  
Estorninos, 9 de Marzo de 1937. — El Presidente de la Junta, Vicente Solano.

1062

### CABEZUELA DEL VALLE

#### Edicto

Aprobado en un principio por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, el expediente de transferencia de crédito de uno a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario de gastos del Ayuntamiento de esta villa correspondiente al año actual, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de citado Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 20 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Antonio Vinagre.

1238

### CASAS DE DON ANTONIO

#### Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en un principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del Presupuesto municipal de gastos del año actual, queda expuesta la misma al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas de Don Antonio a 16 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Pedro Nacarino.

1265

### PERALEDA DE LA MATA

#### Cédula de citación

Por manifestar la Alcaldía de Na-

valmoral, no tener Administrador ni representante legal en dicho punto el señor Marqués de Comillas, se cita al mismo para que durante el plazo legal de cobranza en período voluntario, satisfaga en la Recaudación municipal la cuenta del repartimiento general de utilidades del año de 1933.

Peraleda de la Mata a 29 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Emilio Juárez.

1306

### JARAZ DE LA VERA

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489, del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día de hoy 24 de Marzo, ha precedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación que han de confeccionar el Repartimiento general de utilidades en el presente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Modesto Bergas Pérez, mayor contribuyente por riqueza urbana en este término.

Don Valentín Aparicio Jiménez, idem por rústica idem.

Don Marcelino Sánchez Tovar, idem por industrial idem.

Don Ramón Arjona y Arjona, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Parte personal. — Parroquia de Santa María

Don Cosme Pinales Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro Aparicio Iglesias, idem por urbana idem.

Don David Enciso Gómez, idem por industrial idem.

Parte personal. — Parroquia de San Miguel

Don Ramón Breña Acosta, mayor contribuyente por rústica.

Don Valeriano Hernández Martín, mayor contribuyente por urbana.

Don Gregorio Trancón Morales, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que sirvieron de base para indicadas designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquella se presenten.

Jaraz de la Vera a 24 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Vicente Bermejo Calleja.

1274

### MONTEHERMOSO

#### Edicto

Don Miguel Garrido Alba, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Montehermoso.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del 28 del actual, acordó hacer las designaciones de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación tanto en la parte real y personal del repartimiento general de utilidades del corriente año, siendo designados los siguientes señores.

#### Parte real

Don Jerónimo Fuentes Fuentes, primer contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo.

Don Juan Garrido Gutiérrez, pri-

mer contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Ignacio Sánchez y Sánchez, primer contribuyente por rústica, forastero.

Don Benedicto de Casio Sanz, primer contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

#### Parte personal

Don Eugenio Ruano Garrido, primer contribuyente por rústica, que sigue a don Jerónimo Fuentes Fuentes.

Don Ruperto Garrido Alba, primer contribuyente por urbana, que sigue a don Juan Garrido Gutiérrez.

Don Manuel González Francisco, primer contribuyente por industrial.

También se acordó hacer públicos estos nombramientos por plazo de siete días, en cumplimiento del artículo 489 del precitado Estatuto, y pasado dicho plazo se procederá a la elección de los Vocales electos.

Montehermoso a 29 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Miguel Garrido Alba.

1307

### TEJEDA DE TIETAR

#### Edicto

El día veinticinco del actual, a las diez horas, bajo mi presidencia efectiva o delegada, y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente respectivo y se encuentran expuestas al público hasta dicho día, en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para la enajenación de doscientos quintales métricos de corcho de la Dehesa Boyal de estos propios, número noventa y dos del Catálogo, por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo a las disposiciones que señala el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Los pliegos con las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las veinte horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejeda de Tietar a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

(33=13'20 pstas.) 1349

### GARGANTILLA

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 24 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Cipriano Martín Hernández, don Gregorio Arroyo, hacendado forastero, don Esteban Barbero Peñasco, don José Hernández Sánchez,

De la parte personal.—Parroquia única

Don Ignacio Pérez Hernández, doña Florentina Rosado Barbero, doña Gervasia Barbero Peñasco.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquélla se presenten por los interesados legítimos.

Gargantilla a 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Salustiano Martín. 1284

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de la parte Real y Personal de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes.

#### De la parte Real

Don Fidel Albalá Mateos, don Bernabé Santos Santibáñez, don Elías Durán Martín, don Tomás Martín Calvo.

#### De la parte personal

Don Vicente Gallego Bueno, don Juan Martín Martín, don Sebastián Quijada Roldán, don Emilio Palomino Silva.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados, pero pasado dicho plazo no se admitirán ninguna, por justa que sea.

Santa Cruz de Paniagua a 23 de Marzo de 1937.—El Alcalde Presidente, Andrés T. González.—El Secretario, Félix González. 1275

### BROZAS

#### Edicto

Convocatoria de elección.—Repartimiento general.—Comisión: Parte personal.—Parroquia de Santa María

Don Juan Antonio Santurino Mateos, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Abril próximo, en el local de

la Casa Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas a 24 de Marzo de 1937.—Juan Antonio Santurino. 1303

### BROZAS

#### Edicto

Repartimiento general.—Comisión: Parte personal.—Parroquia de los Santos Mártires

Don Virgilio Laberti Martín, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Abril próximo en el local del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector, después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas a 24 de Marzo de 1937.—Virgilio Laberti. 1304

### BROZAS

#### Edicto

Convocatoria de elección.—Repartimiento general.—Comisión: Parte real

Don Clemente Navarro Hurtado, Pre-

sidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Abril próximo, en el local del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas a 24 de Marzo de 1937.—Clemente Navarro. 1305

### CARCABOSO

#### Edicto

Las cuentas de este Municipio correspondientes al período de tiempo comprendido desde el 1.º de Enero de 1936, la desde la fecha citada hasta el 30 de Septiembre de dicho año y la correspondiente al 4.º trimestre del mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Carcaboso, 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Constantino Gómez. 1825

### PLASENCIA

#### Anuncio

Confeccionados por la Administración de arbitrios, los padrones para la exacción durante el presente ejercicio 1937, de los derechos o tasas sobre miradores, balcones, rejas u otras instalaciones voladizas sobre la vía pública; por servicio de alcantarillado, y por circulación rodada y entrada de carruajes, quedan dichos documentos expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra los mismos.

Plasencia a 1 de Abril de 1937.—El Alcalde, Rafael Pastor. 1329